



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003- 2020-00084-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bibiana Ladino Uribe
Demandado (s)	Ana Rosa Toro Cardona
Tema	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

Cumplidos los requisitos formales de la demanda consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con los artículos 422 y 430 ibídem; y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

RESUELVE,

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo De Pago a favor de Bibiana Ladino Uribe con C.C: 43.915.649 contra Ana Rosa Toro Cardona con C.C. 42.990.563 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Letra de Cambio suscrita el 20 de junio de 2018**

A) Por capital, la suma de **(\$20.000.000).**

B) Por Intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 21 de junio de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación, calculados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS, en este caso de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa el Dr. Gustavo Adolfo Gómez Echeverry con T.P. 98.020 del C. S. de la J, con las facultades que le confiere su calidad de apoderado judicial, y quien previa consulta de antecedentes disciplinarios de conformidad con

la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

AM

¹ Se notificó por estados No. 58 el día 10 de julio de 2020.